



Universidad
Nacional
de Quilmes

Quilmes, 8 de febrero de 2007

VISTO: El Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes *Capítulo VI: "De los Directores de Carreras"* y

CONSIDERANDO:

Que el Art 90° del Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes establece que los Directores de Carrera o Diplomatura deben ser elegidos por el Consejo Departamental correspondiente por un período de dos años.

Que no existe reglamentación respecto a los procedimientos para la elección así como para la continuidad en las funciones de los Directores de Carrera o Diplomatura.

Que es necesario unificar las metodologías aplicadas en las convocatorias y designaciones de los Directores de Carrera o Diplomatura.

Que la Comisión de asuntos Académicos, Postgrado y Extensión ha dictaminado con criterio favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer como procedimiento para la selección y continuidad en la función de Directores de Carrera o Diplomatura al que obra como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res.CDCyT N° 006/07

FIRMADA POR : Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO
REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN
DE DIRECTORES DE CARRERA O DIPLOMATURA

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º: La Convocatoria para presentación de postulantes a Directores de Carrera o Diplomatura será establecida por Resolución del Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología dos meses previos a la finalización del período en la función del Director vigente.

ARTÍCULO 2º: Las condiciones de la Convocatoria serán establecidas por el Consejo Departamental, pudiendo ser ésta Abierta o Interna, y la duración de la misma será de un mes calendario.

CAPÍTULO II: DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 3º: Los postulantes a Director de Carrera o Diplomatura deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 89º del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 4º: Los postulantes deberán presentar en tiempo y forma su *Currículum Vitae* así como el Proyecto de Plan de Desarrollo de Carrera para el período correspondiente.

CAPÍTULO III: DEL ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULO 5º: La Comisión de Asuntos Académicos, Postgrado y Extensión deberá elaborar un orden de mérito de los postulantes, luego de evaluar sus antecedentes académicos y profesionales, el Proyecto de Plan de Desarrollo de Carrera y de realizar una entrevista pública con cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6º: La designación en la función del Director de Carrera o Diplomatura será realizada por el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología al aprobar el orden de mérito resultante.

CAPÍTULO IV: DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 7º: El Director de Carrera o Diplomatura podrá ser renovado sin convocatoria en su función sólo por un período adicional. En este caso, tres meses antes de finalizar el período correspondiente a su designación, deberá manifestar por nota esta intención, presentar un informe preliminar sobre la gestión realizada, y un Proyecto de Plan de Desarrollo de Carrera para el siguiente período.

ARTÍCULO 8º El Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología deberá expedirse por la renovación del cargo de Director de Carrera o Diplomatura, en caso de conformidad del candidato y de la correspondiente aprobación del informe y Proyecto de Plan de Desarrollo de Carrera presentados. En este caso, no se realizará la convocatoria.

CAPÍTULO V: DEL INFORME FINAL

ARTÍCULO 9: El Director de Carrera o Diplomatura deberá presentar un Informe detallando la labor realizada durante su función, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de su gestión.

ARTÍCULO 10: El Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología deberá resolver sobre el informe final del Director de Carrera o Diplomatura consignado la aprobación o no del mismo.